



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, 24 de octubre de 2024.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **BNO-GO-05-2024-LP-OB**, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, Y TIEMPO DETERMINADO PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE PIV'S, EDIFICIOS Y SERVICIOS CONEXOS, RAMPAS DE EMERGENCIA, ENTRONQUES Y MANTENIMIENTO MAYOR DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DE CORTE, ILUMINACIÓN EN TÚNELES, TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, OBRA COMPLEMENTARIA Y SEÑALAMIENTO, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA-VENTANILLA DEL KM 0+000 AL 104+300, DE LA AUTOPISTA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO, EN EL ESTADO DE OAXACA

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Datos de personas físicas y de particulares: RFC, número de serie y certificado de firma electrónica

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Veintinueve [29] fojas útiles

Identificación de información clasificada para la elaboración de versiones públicas			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GO-05-2024-LP-OB , BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, Y TIEMPO DETERMINADO PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE PIV'S, EDIFICIOS Y SERVICIOS CONEXOS, RAMPAS DE EMERGENCIA, ENTRONQUES Y MANTENIMIENTO MAYOR DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DE CORTE, ILUMINACIÓN EN TÚNELES, TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, OBRA COMPLEMENTARIA Y SEÑALAMIENTO, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA-VENTANILLA DEL KM 0+000 AL 104+300, DE LA AUTOPISTA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO, EN EL ESTADO DE OAXACA.	27 y 29	Datos de personas físicas y de particulares: RFC, número de serie y certificado de firma electrónica	Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Razones por las que se considera que la información debe ser clasificada como Confidencial: Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Ing. Sergio Enrique Sánchez Rivera Director de Operación Técnica y Seguimiento
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Décima Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 24 de octubre de 2024.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GO-05-2024-LP-OB, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, Y TIEMPO DETERMINADO PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE PIV'S, EDIFICIOS Y SERVICIOS CONEXOS, RAMPAS DE EMERGENCIA, ENTRONQUES Y MANTENIMIENTO MAYOR DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DE CORTE, ILUMINACIÓN EN TÚNELES, TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, OBRA COMPLEMENTARIA Y SEÑALAMIENTO, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA-VENTANILLA DEL KM 0+000 AL 104+300, DE LA AUTOPISTA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE, COCONAL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADO POR SERGIO ALEJANDRO MOIRE TOLEDANO CEDILLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el *"Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura"* (**DECRETO**), reformado, adicionado y modificado, mediante similares publicados en el **DOF** de fechas 08 de octubre de 2018 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, actualmente en su Artículo Primero, establece que el **FONDO** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

Conforme al artículo segundo, inciso a), del **DECRETO** establece que, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordena a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el **FONDO**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al **FONDO** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el **FONDO**.
- III. Con fecha 11 de noviembre de 2016, se celebró la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico del **FONDO**, mediante la cual adoptó entre otros, el acuerdo CT/3ºORD/11-NOVIEMBRE-2016/VII, en



el cual autorizó al **FIDUCIARIO**, entre otros, a realizar las gestiones necesarias para la obtención de la concesión del tramo carretero Barranca Larga – Ventanilla, de la Autopista Oaxaca Puerto Escondido (“**AUTOPISTA**”).

- IV. Con fecha 27 de octubre de 2017, fue cedido al **FONDO** el Título de Concesión de fecha 30 de enero de 2009, el cual fue otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero, el cual ha sido objeto de dos modificaciones de i) fechas 23 de marzo de 2011 y ii) 15 de noviembre de 2017, en adelante “**TÍTULO DE CONCESIÓN**” o “**CONCESIÓN**” según corresponda.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2022, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2022, mediante Acuerdo número CT/4ª ORD/15-DICIEMBRE-2022/VII-B, autorizó al **FIDUCIARIO** recursos adicionales hasta por \$1'951,184,600.10 (un mil novecientos cincuenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), entre otros, para la conclusión de la **AUTOPISTA**, mediante la ampliación a contratos vigentes y/o contratos a un tercero.
- VI. Con fecha 8 de diciembre de 2023, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, mediante Acuerdo número CT/4ª ORD/8-DICIEMBRE-2023/XIV, autorizó al **FIDUCIARIO** recursos adicionales hasta por la cantidad de un \$1'916,933,092.93 (un mil novecientos dieciséis millones novecientos treinta y tres mil noventa y dos pesos 93/100 M.N.), más el IVA, para la conclusión de la **AUTOPISTA** mediante la ampliación a contratos vigentes y/o contratos a un tercero, con cargo en los recursos correspondientes al presupuesto del programa de conservación y modernización 2024.
- VII. Con fecha 22 de marzo de 2024, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo número CT/4ª EXT/22-MARZO-2024/III, autorizó al **FIDUCIARIO** recursos adicionales hasta por la cantidad de \$640'000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA, entre otros, para la continuación de trabajos necesarios en la **AUTOPISTA**, mediante la ampliación a contratos vigentes y/o contratos a un tercero.
- VIII. Con fecha 27 de marzo de 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del **FONDO**, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **FONDO**.
- IX. Con fecha 13 de junio de 2024, el **FIDUCIARIO** publicó en el sistema CompraNet, la Convocatoria para el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número **LO-06-GIC-006GIC003-N-22-2024**, para la contratación de los trabajos objeto del presente Contrato, en adelante la “**CONVOCATORIA**”, documento que se acompaña al presente instrumento como **ANEXO 1**.
- X. Con fecha 31 de julio de 2024, como resultado del procedimiento de contratación, el



FIDUCIARIO adjudicó a **EL CONTRATISTA** mediante acta de la junta pública de notificación del fallo los trabajos objeto del presente Contrato, toda vez que determinó que su proposición reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la **CONVOCATORIA**, las condiciones legales, técnicas y económicas, y obtuvo el mayor puntaje, resultando solvente, con fundamento en los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo sucesivo la "**LEY**"; 63, fracción II y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO**".

DECLARACIONES

I. Declara el "**FIDUCIARIO**", por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de institución Fiduciaria en el **FONDO**, se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.2., función 4 del "*Manual General de Organización de BANOBRAS*", y en términos de la escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad en el folio mercantil electrónico número 80259 de fecha 17 de junio de 2024. Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, es un servidor público adscrito a **BANOBRAS** que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que las referidas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- I.3. En términos de lo establecido en el fallo referido en el antecedente X la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Número **LO-06-G1C-006G1C003-N-22-2024**, en su modalidad presencial, de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, fracción V; 3; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I; 31; 32; 34; 38; 46; 46 Bis; 47; 48 de la **LEY** y los correlativos de su **REGLAMENTO**.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 del **REGLAMENTO**.

- I.4. El **FIDUCIARIO** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/069/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias, de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, de conformidad con los acuerdos que se precisan en los numerales V, VI y VII del apartado de Antecedentes del presente instrumento, por lo que la contratación no será



financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.

- I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.
- I.6. Tiene establecido su domicilio en calle Antonio Dovalí Jaime número 70, torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- I.7. Que los datos personales proporcionados por **EL CONTRATISTA** a **EL FIDUCIARIO**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. Declara EL CONTRATISTA por conducto de su apoderado, lo siguiente:

- II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 94,513 de fecha 15 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 233670, con fecha 16 de junio de 2000, denominada COCONAL, S.A. de C.V.

Según consta en la póliza número 3,012, de fecha 21 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Javier Mejía Calderón, titular de la Correduría Pública número 63 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 263520*, de fecha 09 de mayo de 2013. En la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2012, mediante la cual, entre otros, el cambió de modalidad la sociedad "COCONAL, S.A. de C.V.", por la modalidad "COCONAL, S.A.P.I. de C.V." y la modificación integral de los estatutos sociales.

Según consta en la póliza número 6,554, de fecha 25 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Javier Mejía Calderón, titular de la Correduría Pública número 63 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 263520 -1, de fecha 07 de agosto de 2023. En la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, mediante la cual se modificó el artículo cuarto "*Objeto Social*", quedando entre otros; "A).- La construcción y/o conservación de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, por contrato, por administración, por cuenta o de terceros, ya sean éstas caminos, carreteras, autopistas, puentes y estructuras, ferrocarriles, aeropuertos, canales, presas, acueductos, escolleras, muelles marginales y en espigón, obras hidráulicas, obras marítimas, obras de urbanización, edificaciones y toda clase de talleres o fábricas, entre otras...".

- II.2. Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo, en su carácter de apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura pública número 27,560 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público



número 172 de la Ciudad de México, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

- II.3.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la **LEY** y su **REGLAMENTO**; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente Contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

Nombre del Documento	Número de Anexo
La “ CONVOCATORIA ”	1
El “Catálogo de Conceptos” (Presupuesto total)	2
El “Programa General de ejecución de los TRABAJOS ”	3
“Descripción de la Planeación Integral”	4
“Especificaciones Particulares”	5
“Especificaciones Generales”	6

Aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.

- II.4.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato.
- II.5.** Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este Contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.6.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **COC000315HY4**.
- II.7.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.8.** Asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- II.9.** Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lateral carretera Picacho Ajusco número 4249, piso 3, Colonia Jardines de la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

- III.** Las “**PARTES**”, por conducto de sus representantes declaran que:

- III.1.** La **CONVOCATORIA** que origina el presente Contrato, sus anexos, la Bitácora que se genere, el propio Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las **PARTES** en sus derechos y obligaciones.



- III.2.** Reconocen de forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- III.3.** En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- III.4.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento a los Acuerdos citados en los numerales IV, V y VI de los Antecedentes, emitidos por el Comité Técnico del **FONDO** y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** encomienda al **CONTRATISTA** la ejecución de Trabajos complementarios consistentes en la construcción de pív's, edificios y servicios conexos, rampas de emergencia, entronques y mantenimiento mayor de estabilización de taludes de corte, iluminación en túneles, terracería, pavimentos, obra complementaria y señalamiento del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla del km 0+000 al 104+300 de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, en el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo los "**TRABAJOS**", y el **CONTRATISTA** se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. El catálogo de conceptos;
2. El programa general de ejecución de los **TRABAJOS** convenido;
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización en periodos quincenales;
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3, que forman parte de este contrato;
5. Los procedimientos y requisitos que establecen la LEY, el REGLAMENTO, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal, y
6. "Especificaciones Generales" y las "Especificaciones Particulares"

El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, conforme al **ANEXO 2** integrante de este Contrato.

El **CONTRATISTA** se compromete a que la ejecución y los **TRABAJOS** se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- La **CONVOCATORIA**;
- El proyecto ejecutivo;
- Las propuestas presentadas por el **CONTRATISTA**;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable, y
- La bitácora de los **TRABAJOS**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente Contrato es de \$906'785,657.04 (novecientos seis millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.) más la cantidad de



\$145'085,705.13 (ciento cuarenta y cinco millones ochenta y cinco mil setecientos cinco pesos 13/100 M.N.), por concepto del IVA, lo que hace un total de \$1,051'871,362.17 (mil cincuenta y un millones ochocientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.).

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal 2024, se ejercerá la cantidad de \$365,548,668.00 (00/100 M.N.) más la cantidad de \$58,487,786.88 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$424,036,454.88 (cuatrocientos veinticuatro millones treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

Para el segundo ejercicio fiscal 2025 se ejercerá la cantidad de \$541,236,989.04 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) más la cantidad de \$86,597,918.25 (ochenta y seis millones quinientos noventa y siete mil novecientos dieciocho pesos 25/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$627,834,907.29 (seiscientos veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos siete pesos 29/100 M.N.).

Las **PARTES** convienen expresamente que las obligaciones de este Contrato, cuya ejecución se encuentra prevista realizar durante los ejercicios fiscales de 2024 y 2025, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el **FONADIN**, conforme a los acuerdos adoptados por su Comité Técnico, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las **PARTES**.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente Contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las **PARTES** convienen que los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán pagadas de conformidad con el **ANEXO 2, ANEXO 3** y al **ANEXO 6** de este Contrato, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **REGLAMENTO**.

Las estimaciones de los **TRABAJOS** serán presentadas por el **CONTRATISTA** al Residente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



Las estimaciones por **TRABAJOS** ejecutados deberán pagarse por parte del **FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la obra y que el **CONTRATISTA** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección del **CONTRATISTA** que notifique oportunamente al **FIDUCIARIO**.

En caso de que las facturas entregadas por el **CONTRATISTA** presenten errores o deficiencias, el **FIDUCIARIO**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del **CONTRATISTA** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **LEY**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el **FIDUCIARIO** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el **CONTRATISTA** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, el **FIDUCIARIO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las **PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso el **FIDUCIARIO** a solicitud del **CONTRATISTA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al **CONTRATISTA**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



De conformidad con el artículo 54, párrafo tercero, de la **LEY**, los pagos de cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En el caso que **EL CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de 300 (trescientos) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día 16 de agosto de 2024 y fecha de conclusión el día 11 de junio de 2025, de conformidad con lo siguiente:

1. Programa general de ejecución de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos quincenales;
2. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los **TRABAJOS**, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:
 - De la mano de obra;
 - De la maquinaria y equipo de construcción;
 - De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Si en algún momento el Residente de Obra advierte que el avance de los **TRABAJOS**, registra un atraso de más del 10 % (diez por ciento) respecto del **ANEXO 3** éste deberá comunicarlo por escrito al **CONTRATISTA** a fin de que solvante dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**:

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos del trabajo, y
- Aumento de jornadas laborales.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime al **CONTRATISTA** de su responsabilidad de lograr la calidad de los trabajos y el avance requerido de conformidad con el **ANEXO 3**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente Contrato.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.



El **CONTRATISTA** previo a la firma del presente Contrato presentó una póliza de fianza, indivisible por el monto total de la obligación garantizada, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin considerar el IVA.

B. Póliza de seguro para responder por Responsabilidad Civil.

El **CONTRATISTA** deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **TRABAJOS** o maniobras peligrosas por parte del **CONTRATISTA** que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias de la ejecución de los **TRABAJOS** en la **AUTOPISTA**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del **FIDUCIARIO**, la cual deberá ser expedida por una Institución de Seguros debidamente autorizada con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **TRABAJOS**, de conformidad a lo estipulado en el modelo "Anexo B2 Modelo de Fianzas (de cumplimiento, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad)" de la **CONVOCATORIA**.

El **CONTRATISTA** deberá entregar, en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, por el monto que corresponda conforme a lo previsto en los siguientes rangos:

VALOR DE LA OBRA	SUMA ASEGURADA MÍNIMA
De \$ 1' 000,000.00 a \$ 25' 000,000.00	\$ 1' 000,000.00
De \$ 25' 000,001.00 a \$ 50' 000,000.00	\$ 2' 000,000.00
De \$ 50' 000,001.00 a \$ 100' 000,000.00	\$ 3' 000,000.00
De \$ 100' 000,001.00 en adelante	\$ 4' 000,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en la **AUTOPISTA**.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y tal incremento rebase el umbral del "Valor de la Obra" previsto en la tabla referida con anterioridad, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y maquinaria, y para la limpieza del sitio de los **TRABAJOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el documento en el que conste la modificación correspondiente.

C. Garantía para responder por obra mal ejecutada o vicios ocultos.



El **CONTRATISTA** previamente a la recepción de los trabajos, y al levantamiento del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, sin incluir el impuesto al valor agregado, en términos de los “*Modelos de póliza de fianza para garantizar el anticipo, cumplimiento o vicios ocultos del contrato en materia de obra pública o servicios relacionados con la misma*”, aprobado en las disposiciones de carácter general publicadas en el **DOF**, el 15 de abril de 2022, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el **CONTRATISTA** durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los **TRABAJO**S dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el **FIDUCIARIO** deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito a el **CONTRATISTA** para que ésta haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las **PARTES** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo del **CONTRATISTA**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **LEY**.

D. Vigencia y actualización de las garantías

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al **CONTRATISTA**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las garantías previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El **FIDUCIARIO** se obliga a poner oportunamente a disposición del **CONTRATISTA** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este Contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

El **FIDUCIARIO** pondrá a disposición del **CONTRATISTA**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE.



El **CONTRATISTA** se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los **TRABAJOS**, al **SUPERINTENDENTE**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de Reglamento y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo **REGLAMENTO**.

Dicho representante deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose el **FIDUCIARIO** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de los trabajos, y el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

El **FIDUCIARIO** establecerá la Residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el **CONTRATISTA** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**.

La Residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **REGLAMENTO**, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA (BESOP).

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las **PARTES**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**, Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el **SUPERINTENDENTE**, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del **REGLAMENTO** y con el *"ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y el *"ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública."*, de fecha 17 de julio de 2023

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la bitácora, se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del **REGLAMENTO**. En el caso de la Bitácora convencional el **CONTRATISTA** deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos que realice en términos del presente Contrato,



los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante el **FIDUCIARIO** de forma mensual, hasta en tanto el **CONTRATISTA** haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción de los trabajos por parte del **FIDUCIARIO**, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **FIDUCIARIO** los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto el **FIDUCIARIO** haya recibido dichos documentos.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** se obliga a que la prestación de los trabajos, los materiales y equipos que se utilicen para tal efecto, cumpla con estricto apego a la normatividad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a contar con el equipo, materiales, e insumos que se requieran para la prestación de los **TRABAJOS** encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido de que el único responsable de dicha prestación ante el **FIDUCIARIO** será en todo momento el **CONTRATISTA**.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y capacidad del personal a su cargo para la prestación de los **TRABAJOS**, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la vigencia de los mismos.

Si el **CONTRATISTA** realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el **FIDUCIARIO**, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este Contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por las **PARTES**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de



cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**, en los términos de la **LEY** y el **REGLAMENTO**, y

- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos definidos en el **ANEXO 1**, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra del **FIDUCIARIO** por tales obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

Las **PARTES** acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **LEY**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **REGLAMENTO**.

Cuando el ajuste de costos sea a la alza, será el **CONTRATISTA** quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito, ante la Residencia de Obra, con copia a la Gerencia de Obras, de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte, si el referido ajuste de costos es a la baja, será el **FIDUCIARIO** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso de procedimiento de ajustes señalado en el artículo 57, fracción III de la **LEY**, conforme al cual invariablemente el **FIDUCIARIO** deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del **CONTRATISTA** y de realizarlo a la baja por parte del **FIDUCIARIO**.

Cuando la documentación mediante la cual se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el **FIDUCIARIO** apercibirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complete la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el **CONTRATISTA** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que el **CONTRATISTA** responda de forma correcta y oportuna, el plazo para que el **FIDUCIARIO** resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

En el caso de que el **CONTRATISTA** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud al **FIDUCIARIO** en términos de lo dispuesto por el **REGLAMENTO**, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.



En el caso de que el **FIDUCIARIO** responda en forma correcta y oportunamente las observaciones recibidas y/o entregue la documentación faltante, el plazo para que el **FIDUCIARIO** resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha respuesta y/o de entrega de la documentación faltante.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la Bitácora, tanto la solicitud como la aprobación.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los **TRABAJOS**.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los **TRABAJOS** pendientes de prestar, conforme al programa calendarizado pactado en el presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al **CONTRATISTA**, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los **TRABAJOS**, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor (**INPP**) exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**). Cuando los índices que requieran tanto el **CONTRATISTA** como el **FIDUCIARIO**, no se encuentren dentro de los publicados por el **INEGI**, el **FIDUCIARIO** procederá a calcularlos en conjunto con el **CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **INEGI**;
- c) Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los **TRABAJOS** contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, y
- d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Sexta, inciso A, del presente instrumento.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a el **CONTRATISTA**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al



mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

El **FIDUCIARIO** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el **CONTRATISTA** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento

Cuando la modificación al Contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el **CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un 25% (veinticinco) por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el Contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se reduzcan en más de un 25% (veinticinco) por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se incrementen en más de un 25% (veinticinco) por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el Contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **REGLAMENTO**.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, el **FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **REGLAMENTO**, es decir, deberá considerar lo siguiente:

- I. **EL CONTRATISTA** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del **CONTRATISTA** con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. El **FIDUCIARIO** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por el **CONTRATISTA**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;



- III. El **CONTRATISTA** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea a la alza; en caso de que la variación resulte a la baja, el **FIDUCIARIO** deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el **CONTRATISTA**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las **PARTES** acuerdan que el **FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **LEY**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto del Contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por el **CONTRATISTA**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LEY**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LEY** o de los Tratados.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del Contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este Contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al Contrato, su suscripción no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados



en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el Contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los trabajos, el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo al **FIDUCIARIO**, y **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando el **FIDUCIARIO** requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Obra.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **REGLAMENTO**.

Tratándose de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados los trabajos, el **CONTRATISTA** elaborará sus estimaciones y las presentará al **FIDUCIARIO** en la fecha de corte siguiente. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El **FIDUCIARIO** verificará que los trabajos objeto de este Contrato se estén realizando por el **CONTRATISTA** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el **FIDUCIARIO** aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento) calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre las **PARTES**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el **CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del **CONTRATISTA** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.



En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el Contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del **FIDUCIARIO**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre las **PARTES**, el Residente de Obra aplicará la pena convencional del 5 % (cinco por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente Contrato y sus respectivos anexos.

El Residente de Obra una vez cuantificada la pena convencional la notificará al **CONTRATISTA** a través de oficio o nota de bitácora una vez que la cuantifique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

Si una vez concluida la totalidad de los **TRABAJOS** y determinadas la pena convencional resulta saldo a favor del **CONTRATISTA** por concepto de retenciones económicas, el **FIDUCIARIO** deberá devolver dicho saldo al **CONTRATISTA**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El **FIDUCIARIO** notificará al **CONTRATISTA** la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo, en cuyo caso cubrirá al **CONTRATISTA** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las **PARTES**;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el **CONTRATISTA** determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.



- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** por conducto del Residente de Obra así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- a) La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- b) Los costos de administración de **TRABAJOS** en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- c) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **TRABAJOS** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **LEY**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al **CONTRATISTA**.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los **TRABAJOS** cuando dicho suministro sea responsabilidad del **CONTRATISTA**.

El **FIDUCIARIO** no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al **FONDO**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este Contrato.



Así mismo el **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación de la concesión referida en los antecedentes del presente Contrato, o bien, extinción del **FONDO**.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, el **FIDUCIARIO**, lo notificará al **CONTRATISTA** por escrito, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el **FIDUCIARIO** levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

En estos supuestos, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por el **FIDUCIARIO** la terminación anticipada del Contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **TRABAJOS**.

En caso de terminación anticipada, el **FIDUCIARIO** podrá aplicar pena convencional por los **TRABAJOS** que no se hayan ejecutado o prestado al momento de llevarse a cabo el procedimiento de dicha terminación.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente instrumento, el **FIDUCIARIO** pagará al **CONTRATISTA** los **TRABAJOS** ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los **TRABAJOS** objeto del presente instrumento. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
 - i. La construcción de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones en el sitio de los **TRABAJOS**.
 - ii. La renta de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones por el **CONTRATISTA**, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - iii. La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
 - iv. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el **CONTRATISTA** y que se encuentren en el sitio de los **TRABAJOS**, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los **TRABAJOS** pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y



La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, sin necesidad de resolución judicial, en general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, en los casos siguientes:

- i. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LEY** y su **REGLAMENTO**;
- ii. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el **CONTRATISTA** ha proporcionado datos falsos al **FIDUCIARIO**, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del **FIDUCIARIO**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
- iii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **FIDUCIARIO**.
- iv. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- v. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que, a juicio del **FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el **FIDUCIARIO**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- vi. Sea declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del **FIDUCIARIO** puedan afectar el cumplimiento de este Contrato.
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del Contrato sin contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.
- viii. No otorgar al **FIDUCIARIO** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO** para la ejecución de los trabajos, y
- x. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

El **FIDUCIARIO**, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **LEY**, 155, 157, 158 y 159 del **REGLAMENTO**. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al **CONTRATISTA** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **CONTRATISTA**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **CONTRATISTA** dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el **FIDUCIARIO** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

El **FIDUCIARIO** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el **FIDUCIARIO** el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los trabajos prestados para hacerse cargo de la **AUTOPISTA** y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA** acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del **FIDUCIARIO** en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el **CONTRATISTA** respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El **CONTRATISTA** deberá notificar al **FIDUCIARIO**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente Contrato, anexando los documentos que



lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a 15 (quince) días a partir de la notificación del **CONTRATISTA**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el Contrato.

Previamente a la recepción de los **TRABAJOS**, el **CONTRATISTA** deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en Cláusula Sexta, inciso C, del presente instrumento.

Si durante la verificación de los trabajos, el **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará al **CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el **FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este Contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de los **TRABAJOS**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este Contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

El **FIDUCIARIO** deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora al **CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su **SUPERINTENDENTE**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre las **PARTES** respecto al finiquito, el **FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las **PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los **TRABAJOS**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor del **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes



éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **LEY**.

En caso de no obtenerse el reintegro, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad del **CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de las **PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario. Asimismo, el **CONTRATISTA** responderá ante cualquier autoridad administrativa, fiscal, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

El **CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los trabajos.

Para cualquier caso no previsto, el **CONTRATISTA** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Por lo anterior, el **CONTRATISTA** aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de los **TRABAJOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que este se lo requiera.



VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

Las **PARTES** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al procedimiento siguiente:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, el **CONTRATISTA** presentará al **FIDUCIARIO** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por las **PARTES**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que las **PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que las **PARTES** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LEY**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

Las **PARTES** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la **LEY**, y 284 al 294 de su **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las **PARTES** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **CONTRATISTA** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los trabajos, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del **FIDUCIARIO**.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de este instrumento el



CONTRATISTA deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales que resulten procedentes, en términos de la normativa aplicable.

En caso de violaciones en materia de derechos, en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Las **PARTES** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato iniciará con la suscripción del mismo por el **CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las **PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **REGLAMENTO**.

Las **PARTES** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: EL FIDUCIARIO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Sergio Enrique Sánchez Rivera	Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario	[REDACTED]

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC)



**POR:
EL CONTRATISTA**

NOMBRE	R.F.C.
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	COC000315HY4

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: XXXXXXXXXX

Fecha de Firma: 14/08/2024 14:02

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

0o2EavNk1XkaUuoG3SLRNAsgdVRGhkmNF56DYVPspZ/+76aKN++uOEZEO2dvhpOciN8h/g7tUuuAZUkcaJ78C23X3kOcx6ernjz3bzBO1u9j1PiP0MmwJjgsiyDv7t1j7kZcxmSUt2bRsOR56cz6LtlMsh3tHF0iGGMv4xpWokBuwTXfG2EMF1tUvAgwSGSY7mM1srvkocY0Ad5ZRix478ohwS1yrUh5+QF4TMBM5/D/qG1Y2GczVJMaY+Cbp5QiTxqpYfhA4iwkVvpseUz3/JvByh60N9hrWpQ345Gu0wx8810+BLZ9gNccjFTFDfvpfHNHnY47vHNkETBMS5b3IcFd3g==

Firmante: COCONAL S A P I DE CV

RFC: COC000315HY4

Número de Serie: XXXXXXXXXX

Fecha de Firma: 14/08/2024 14:09

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

bVca/qzv+q5ds5GvvuiDnKDoxq13DZtcbcjJc8BySnoZG1lWjzpHI2GTvNw75RaUna/kJU+921FGG+8D+2F7b1l0TFMFyCywTDqbZMg3fKokvb6Cbnx2rV2RpRbStoP+H34Yf5Jzk/adK5KcVxEXQ7/vM/NxKwQWj3f+VEfi2kmW5/N8rFyDPjkekgbtNCh7wq2ErbsBNewwWB3Cs+WxZKFm1Cy+D+pD/A5z6b91NDW2ydoKlIEWZwjgp29S/5WmfteZsEkgFD0Bw8HAzoHiaubocACdQ5028qJ49P30r6RoMHUwv3bJdKlCtVA4xs2EOR/3rO3vyrLaA/2D0==

Se elimina información contenida en 34 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales y de particulares (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica de persona física y particulares)